

ANEXO 1:

**ACUERDOS RELATIVOS AL ANÁLISIS DE INTEGRIDAD ELECTORAL DE LAS
ELECCIONES Y DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS EXPERTOS**

INVITACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA OEA

ACUERDO

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**RELATIVO AL ANÁLISIS DE INTEGRIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES
GENERALES DEL 20 DE OCTUBRE DE 2019**

El Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante BOLIVIA) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante, el Gobierno), envió una comunicación por medio de la nota GM-Cs-386-2019, fechada el 22 de octubre de 2019, dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos - OEA (en adelante, Secretario General) mediante la cual solicitó una Auditoría Electoral al Cómputo Oficial de los votos de las Elecciones Generales del 20 de octubre de 2019; y

Que en fecha 22 de octubre de 2019, mediante nota OSG-343-19, la SG/OEA aceptó realizar un Análisis de Integridad Electoral,

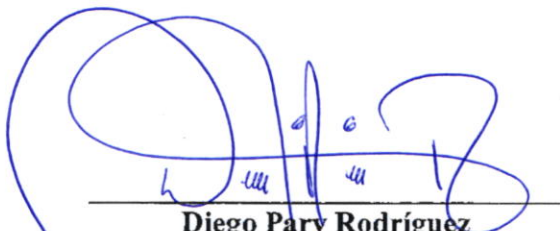
ACUERDAN:

1. Bolivia garantizará todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de la auditoría al cómputo oficial de los votos de las Elecciones Generales del 20 de octubre de 2019 así como, la verificación de actas, aspectos estadísticos, verificación del proceso y cadena de custodia detallados por el Secretario General en su carta, de conformidad con las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia y los términos de este Acuerdo.
2. Bolivia garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los Expertos Internacionales el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información que el equipo considere relevante y solicite relacionado con las elecciones generales celebradas el 20 de octubre de 2019.
3. La auditoría se concentrará en la jornada electoral del 20 de Octubre de 2019 y fases posteriores.

4. El equipo de Expertos Internacionales desarrollará sus funciones de auditoría electoral sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia y autonomía del Órgano Electoral.
5. El equipo de Expertos Internacionales entregará un informe como resultado de la auditoría electoral al Secretario General, que lo enviará al gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia por los canales diplomáticos.
6. El resultado del informe de auditoría será vinculante para las dos Partes.
7. La auditoría electoral iniciará el día 31 de octubre de 2019. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de auditoría electoral.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días seguidos a la fecha de terminación.

**POR EL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA**



Diego Pary Rodríguez
Ministro de Relaciones Exteriores
Estado Plurinacional de Bolivia

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

**ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
RELATIVO
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS EXPERTOS
INTERNACIONALES QUE REALIZARÁN UN ANÁLISIS DE INTEGRIDAD
ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 20 DE OCTUBRE DE 2019**

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el Gobierno),

CONSIDERANDO:

Que el 20 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante las Elecciones Generales);

Que el Gobierno envió una comunicación por medio de la nota GM-Cs-386-2019, fechada el 22 de octubre de 2019, dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General) mediante la cual solicitó una Auditoría Electoral al Cómputo Oficial de los votos de las Elecciones Generales;

Que en fecha 22 de octubre de 2019, mediante nota OSG-343-19, la SG/OEA aceptó realizar un Análisis de Integridad Electoral por medio de un Grupo de Expertos Internacionales;

Que el Grupo de Expertos Internacionales que realizará el Análisis de Integridad Electoral está integrado por funcionarios de la SG/OEA y consultores internacionales contratados por la SG/OEA;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que: “la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a su personal y a sus bienes en el Estado Plurinacional de Bolivia, además de lo previsto en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 18 de octubre de 1950, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1977, y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el

Funcionamiento en La Paz de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS EXPERTOS INTERNACIONALES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades de los Expertos Internacionales de la OEA que realizarán el Análisis de Integridad Electoral serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento en La Paz de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia; y al presente Acuerdo.


ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Expertos Internacionales de la OEA en cualquier lugar del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Expertos Internacionales de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente del Estado Plurinacional de Bolivia, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Expertos Internacionales de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren. 

ARTÍCULO 5

El Grupo de Expertos Internacionales de la OEA estará:

a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) exentos del pago de tributos aduaneros, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones de uso oficial, que temporalmente ingresen al país y que retornen a su lugar de origen; y

c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE EXPERTOS INTERNACIONALES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

La SG/OEA comunicará al Gobierno el nombre de los miembros del Grupo de Expertos Internacionales.

ARTÍCULO 7

Los Expertos Internacionales gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso al Estado Plurinacional de Bolivia de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;

- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

El Grupo de Expertos Internacionales de la OEA podrá establecer y operar en el territorio de Bolivia un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre sus integrantes y los vehículos que utilicen con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Ciudad de La Paz y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

El Grupo de Expertos Internacionales de la OEA colaborarán con las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Expertos Internacionales de la OEA.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Expertos Internacionales de la OEA respetarán las leyes y reglamentos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Expertos respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Expertos Internacionales de la OEA para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones para la realización del Análisis de Integridad Electoral de las Elecciones Generales del 20 de octubre de 2019 y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio boliviano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14

El Gobierno reconoce el “documento oficial de viaje” expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Expertos Internacionales de la OEA. El Gobierno otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Expertos Internacionales de la OEA ingresen en el país y permanezcan hasta el término de su misión oficial.

ARTÍCULO 15


Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 16

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que el Grupo de Expertos Internacionales de la OEA que realizará el Análisis de Integridad Electoral haya concluido sus labores.


EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en a los 30 días del mes de octubre del año 2019.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



Diego Pary Rodríguez
Ministro de Relaciones Exteriores
Estado Plurinacional de Bolivia

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WASI
ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASIRA KAMANI
MBOROKUAIRESIROA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

-GM-Cs-386/2019

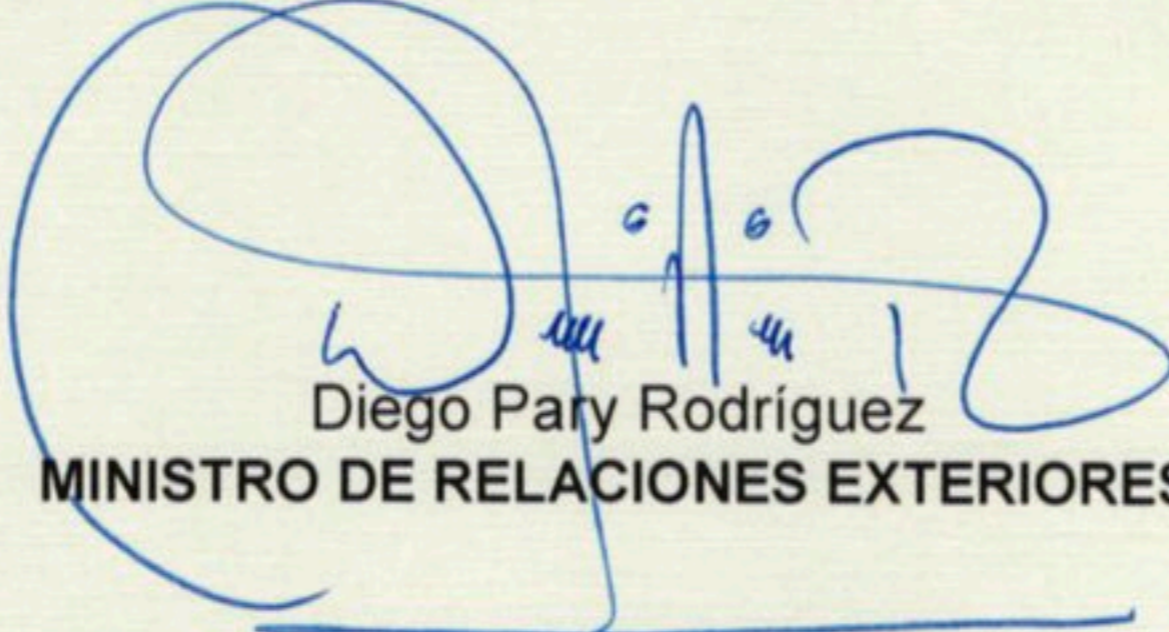
La Paz, 22 de octubre de 2019

Su Excelencia

Tengo a bien dirigirme a Usted, en referencia al comunicado de prensa emitido el día de ayer por la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA), con relación a las elecciones generales 2019.

Al respecto, en el marco de la cooperación y acompañamiento al proceso electoral que realiza la Organización de los Estado Americanos, me permito trasladar la invitación del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia para que se realice una auditoría al cómputo oficial de votos del proceso electoral en curso, para verificar la transparencia y legitimidad del mismo.

Con este motivo, renuevo a Usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Diego Pary Rodríguez
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

A su Excelencia
Luis Almagro Lemes
Secretario General de la
Organización de los estados Americanos – OEA
Washington – Estados Unidos de América



OEA Más derechos
para más gente

22 de octubre de 2019
OSG/343-19

Señor Ministro de Relaciones Exteriores
S.E. Diego Pary Rodríguez
La Paz

Excelencia,

Acuso recibo por la presente de su nota -GM-Cs-386/2019 del día de la fecha mediante la cual hace referencia al Comunicado emitido por la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de fecha 21 de octubre del corriente al tiempo que traslada la invitación del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia para realizar una auditoría del proceso electoral en su país.

Al respecto, cumpla por la presente en aceptar la invitación correspondiente para verificar la transparencia y legitimidad del proceso electoral, a efectos de lo cual la Secretaría General de la OEA procederá a la realización, a través de la MOE, de un Análisis de Integridad Electoral que comprenda, entre otros aspectos, la verificación de cómputos, aspectos estadísticos, verificación del proceso y cadena de custodia.

Con la finalidad de asegurar la máxima seriedad y rigurosidad al ejercicio propuesto se entiende que las conclusiones del mismo han de ser de carácter vinculante para las partes actuantes en el proceso.

En el mismo sentido en que lo expresara el Comunicado de la MOE-OEA del día de ayer, el espíritu de los trabajos a llevar a cabo será el de respetar la voluntad de la ciudadanía con estricto apego a la Constitución y sus leyes complementarias, en cuyo marco la MOE-OEA se ha comprometido a brindar un informe con recomendaciones de cara a una segunda vuelta.

Reitero al señor Ministro las seguridades de mi más distinguida consideración.

Luis Almagro
Secretario General

C.C.: Sra. Presidenta del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia Maria Eugenia Choque Quispe
Sra. Presidente del Consejo Permanente de la OEA Embajadora Rita Claverie de Scioli

Antigua y Barbuda
Argentina
Bahamas
Barbados
Belize
Bolivia
Brasil
Canadá
Chile
Colombia
Costa Rica
Cuba
Dominica
Ecuador
El Salvador
Estados Unidos
Grenada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
San Kitts y Nevis
Santa Lucía
San Vicente y las Granadinas
Suriname
Trinidad y Tobago
Uruguay
Venezuela